

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,875

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 072

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero, 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (US\$.2,141,735.00)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del Proyecto, Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa - Catacamas, Sección II.

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del Proyecto, Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa - Catacamas, Sección II.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 072, 092 y 1037.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
-----------------------------------------------------------------------------	---------

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), hasta por un monto de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (US\$.2,141,735.00)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del Proyecto, Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa - Catacamas, Sección II.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUBSECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 092

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero, 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON 08/100 (US\$.28,323.08)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para la liquidación a la Cuenta Especial de la Donación No. 11101-20-000500-1, Proyecto Productividad Rural, esta liquidación corresponde a gastos elegibles en la Donación.

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para la liquidación a la Cuenta Especial de la Donación No. 11101-20-000500-1, Proyecto Productividad Rural, esta liquidación corresponde a gastos elegibles en la Donación.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito

e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), hasta por un monto de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON 08/100 (US\$.28,323.08)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para la liquidación a la **Cuenta Especial de la Donación No. 11101-20-000500-1, Proyecto Productividad Rural**, esta liquidación corresponde a gastos elegibles en la Donación.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E
INVERSIÓN PÚBLICA

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Mirallores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1037

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio para el Control de la Emisión, Registro y uso de carné de identificación para los auxiliares de la función pública aduanera, entre la Federación Nacional de Agentes Aduanales de Honduras (FENADUANA), la Asociación Hondureña de Agentes de Carga y Logística Internacional (AHACI) y la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA), con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente del registro, portación y uso adecuado de los carné, durante la realización de los diferentes trámites y/o operaciones aduaneras, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio para el Control de la Emisión, Registro y uso de carné de identificación para los auxiliares de la función pública aduanera, entre la Federación Nacional de Agentes Aduanales de Honduras (FENADUANA), la Asociación Hondureña de Agentes de Carga y Logística Internacional (AHACI) y la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA), con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente del registro, portación y uso adecuado de los carné, durante la realización de los diferentes trámites y/o operaciones aduaneras, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

REBECA PATRICIA SANTOS
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) Acuerda: Nombrar al ciudadano, **JOSÉ DARWIN VELÁSQUEZ MEJÍA**, en el cargo de Conductor de Automóviles III.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **EMILIO HUMBERTO PEÑA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Pedro Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de **SEIS MANZANAS de extensión superficial** ubicado en el lugar denominado Cerro Bella Vista, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ciento veinticinco varas (125 Vrs.), colinda con Francisco Beltrán García Romero y Gregorio Torres Alvarado; **al SUR**, mide ciento veinticinco varas, colinda con calle de por medio y Carlos Javier Alvarado Torres; **al ESTE**, mide ciento veinte varas (120. Vrs.), colinda con calle de por medio y Carlos Javier Alvarado Torres; y, **al OESTE**, mide ciento veinte varas (120. Vrs.), con terreno municipal.- **REPRESENTA ABOG. HÉCTOR GUILLERMO BUESO.**

Santa Rosa de Copán, 11 del mes de diciembre del 2008.

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

30 E., 28 F. 30 M. 2009

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ARMANDO CRUZ MELÉNDEZ**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS MÉDICOS DEL SUR, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: Un Certificado de Depósito a la Vista No.31-601-002951-5 por Lps. 25,000.00, a favor del señor **ARMANDO CRUZ MELÉNDEZ**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS MÉDICOS DEL SUR, S. DE R.L.**, emitido por **BANCO DE LOS TRABAJADORES**. El certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravió.-

Choluteca, 17 de marzo de 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

30 M. 2009

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN No. 001-2009

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el día dos de febrero del dos mil nueve, se realizó la recepción y apertura de ofertas del proceso de Contratación Directa para la Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, en el área que comprende el cruce del río Choluteca, conforme autorización emitida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 437-08 de fecha 12 de junio del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de octubre del 2008, y en aplicación a lo establecido en el Artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 52 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora nombrada para la evaluación del proceso de Contratación Directa para la Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, en el área que comprende el cruce del río Choluteca, realizó el análisis de la documentación de las ofertas presentadas por las empresas participantes.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, procede la adjudicación de este Proceso de Contratación Directa a la oferta que se ajusta a especificaciones técnicas requeridas para la realización de los trabajos de Construcción de Obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores y al mayor beneficio en el sector agrícola del Estado.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 51, 55, 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 52 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

1.- Adjudicar la Contratación Directa, para la Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la Rehabilitación del

Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, en el área que comprende el cruce del río Choluteca a la Empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S. de R.L. (INGECOSA)**, por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 847,842.43)**, por haber presentado su documentación en legal y debida forma, así como de haber cumplido con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto, según consta en el Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Evaluadora de este proceso.

2.- Autorizar, la firma del respectivo Contrato de Construcción de Obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, en el área que comprende el cruce del río Choluteca con la Empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S. de R.L. (INGECOSA)**, tomando en consideración que con la rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, en el área que comprende el cruce del río Choluteca, se hará más eficiente la entrega del agua de riego, lo cual vendría a mejorar la producción y productividad de la zona y por ende el nivel de vida de una gran parte de la población de la misma, conforme se estipula en el Acuerdo Ejecutivo No. 437-08 de fecha 12 de junio del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de octubre del 2008 y en atención a la solicitud de fecha 10 de diciembre del año 2006, presentada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de San Juan de Flores a la Dirección General de Riego y Drenaje, en la cual manifiestan la necesidad de la construcción del sifón principal del sistema que atraviesa el cruce del río Choluteca, en virtud de que el mismo se encuentra deteriorado, provocando con ello el desperdicio de agua para riego.

3.- Comunicar la presente Resolución a los oferentes que participaron en el Proceso de Contratación Directa para la Contratación de Servicios de Construcción de Obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, en el área que comprende el cruce del río Choluteca.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR HERNÁNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

ROY LAZO
Director General de Riego y Drenaje

RAFAEL CANALES
Secretario General

IHCAFE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDASILVESTRE (ICF) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)

Nosotros, **SUYAPA ARACELY OTERO CARVAJAL**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniero Forestal, de este domicilio, con identidad No.1804-1972-02121, en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, en lo sucesivo "ICF", institución Desconcentrada del Estado, creada según Decreto Ley N°. 98-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2008. Consta la condición con que actúo en el Acuerdo Ejecutivo No.89, de fecha 14 de mayo del año 2008, y **MARCIAL FLORES SOSA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1804-1954-00858, en mi condición de Gerente General del **Instituto Hondureño del Café**, en adelante denominado "**IHCAFE**", organismo privado, sin fines de lucro y de servicio público, con cobertura a nivel nacional y con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo No. 213-2000 de fecha 1 de Noviembre de 2000, consta la condición con que actúo en el Acuerdo J.D.S.O. No.019-2007/2008, de fecha 4 de Enero del 2008; hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, un convenio marco de Cooperación y Coordinación Técnica, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: MOTIVACIÓN: CONSIDERANDO:

- 1) Que **IHCAFE** promueve la estabilización de la frontera agrícola, sostenibilidad ambiental, económica y social, más la diversificación agrícola en las zonas de café, con actividad cafetalera como principal fuente de recursos;
- 2) Que ICF tiene como funciones establecidas las siguientes: a) Administrar el recurso forestal público, para garantizar su manejo racional y sostenible; b) Regular y controlar el recurso forestal privado, para garantizar la sostenibilidad ambiental; c) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad; y, d) Promover el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales según marco de sostenibilidad;
- 3) Que es interés común de las dos instituciones, la búsqueda permanente de actividades sostenibles en el manejo de los

recursos naturales, con impacto positivo en aspectos ambientales, sociales y económicos, tomando en consideración las dificultades inherentes del sector rural;

- 4) Que la caficultura es una actividad amigable con el ambiente, al incorporar actividades de producción sostenibles, como manejo de sombra, manejo de suelos, producción de agua, generando a su vez, empleo para reducir la pobreza por medio de cultivos de mediano plazo, como es el café, así como de largo plazo, en el caso de maderables;
- 5) Que en la mayoría de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, existen fincas cafetaleras que involucran familias rurales y sus unidades productivas, comunidades y municipalidades; y,
- 6) Que mediante Decreto Legislativo Número 56-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de junio de 2007, se emitió las reformas a la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor de Café, facultando al IHCAFE en su artículo 12-A, para certificar, supervisar y brindar la asistencia técnica necesaria, así como para otorgar los permisos de cosecha y resolver los conflictos relacionados con el proceso, desde la siembra de los árboles maderables hasta la industrialización y comercialización de los mismos, debiendo para tal fin, suscribir un convenio con el ente estatal competente regulador del aprovechamiento del bosque, garantizando la agilidad en dicho aprovechamiento.

SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. El objetivo del presente Convenio, es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre **IHCAFE e ICF**, a fin de dar ejecución a las atribuciones y facultades otorgadas al IHCAFE, relacionadas con la implementación de actividades productivas de diversificación, enmarcadas en el manejo integral del cultivo del café, con un enfoque participativo de visión integral, en el marco de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en adelante "La Ley".

TERCERA: RESPONSABILIDADES DE IHCAFE. **IHCAFE**, en el marco del presente convenio se compromete a:

- 1) Promover el cultivo de árboles maderables de alto valor comercial en asocio con café, o plantaciones puras por los productores de café, como alternativa económica, evitando el cambio de vegetación natural;
- 2) Hacer las evaluaciones de plantaciones de árboles maderables, ya sean en asocio con café o plantaciones puras, propiedad de los productores de café a nivel nacional, de conformidad con la metodología aprobada al efecto por el ICF;
- 3) Realizar, en los procesos de certificación de plantaciones, la comprobación y verificación del trabajo de campo, así como a emitir el dictamen respectivo;
- 4) Verificar en el campo, cuando la sombra utilizada en los cultivos de café, por prescripción técnica tenga que ser regulada a través de podas o el corte de los árboles, y emitir el dictamen respectivo;
- 5) Emitir el dictamen correspondiente para el

aprovechamiento de los árboles maderables utilizados como sombra en los cultivos de café, cuando aquellos estén maduros y/o hayan cumplido con su función de sombra; 6) Resolver cualquier otro conflicto relacionado con el proceso del cultivo de maderables, incluyendo la siembra, industrialización y comercialización, efectuado por productores de café; 7) Contar con el personal técnico Forestal calificado, que garantice la ejecución de las actividades antes mencionadas; 8) En las zonas de protección contempladas en el artículo 123 del Decreto 98-2007 los técnicos de IHCAFE no promoverán en las zonas antes referidas, el cultivo de árboles maderables sino que árboles de protección; y, 9) El personal Técnico Forestal del IHCAFE, debidamente acreditado ante el ICF; será el responsable de retirar en las oficinas regionales las guías de movilización para la comercialización del producto, debiendo cumplir con lo estipulado en el artículo número 103 del Decreto Ley 98-2007, asumiendo el IHCAFE además la responsabilidad legal por el uso inadecuado que el IHCAFE y su personal haga de dichas guías.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE ICF. Por su parte, ICF asume los siguientes compromisos: 1) Emitir la resolución de plantación en base a las evaluaciones de plantación presentados por los Técnicos Forestales del IHCAFE; 2) Autorizar, con base al dictamen que emita el IHCAFE, el aprovechamiento de árboles maderables y hacer el cobro de los servicios forestales correspondientes; y, 3) Extender las guías de movilización, en atención a los permisos emitidos por el IHCAFE y autorizados por ICF.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS. **IHCAFE e ICF** asumen conjuntamente los siguientes compromisos: 1) Emitir el Certificado de plantación; 2) Facilitar, de común acuerdo, los medios existentes para el apoyo a la ejecución del convenio; 3) Implementar la metodología de Cadena de custodia para el transporte y comercialización de madera aserrada del bosque latifoliado; 4) Diseñar la metodología para la elaboración de los planes de manejo de fincas; 5) Socializar con sus estructuras organizativas, lo referente a la ejecución del presente Convenio; 6) Nombrar a sus respectivos enlaces institucionales, para dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos llegados entre ambas partes; 7) Facilitar, bajo programación, de común acuerdo y conforme a la disponibilidad, las instalaciones existentes para la capacitación y el entrenamiento de productores y técnicos forestales; 8) Elaborar mecanismos y Metodologías para la ejecución de las actividades en el territorio nacional, que correspondan a cada una de las partes; 9) Coordinar actividades para el otorgamiento de contratos de usufructo en aquellas tierras que conforme a Ley no sean objeto de titulación; 10) Establecer un mecanismo de intercambio de información de interés mutuo y permisible; y, 11) Los técnicos forestales del IHCAFE, quienes también ostentan las responsabilidades del Técnico Forestal Calificado estipuladas en el Decreto No. 98-2007, serán responsables legalmente de la veracidad de la información que

presenten y que no tenga que ser necesariamente corroborada en el campo por los técnicos del ICF de conformidad al presente Convenio, eximiendo en estos casos de responsabilidad a estos últimos.

SEXTA: USO DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS. Cada institución asumirá los costos derivados de sus intervenciones. Sin embargo, se buscarán sinergias para la maximización del uso de los mismos, por medio de planificación conjunta en la preparación de propuestas de programas y proyectos para la gestión de recursos.

Dado que el IHCAFE tiene una estrategia de intervención en las comunidades de las diversas zonas de trabajo por medio de sus Oficinas Regionales, se podrán aprovechar las mismas para convocatorias, reuniones y capacitaciones a ser ofrecidas por los técnicos de ambas instituciones.

SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia indefinida; sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado y adaptado a las normativas que al efecto puedan emitirse en el futuro, procurando siempre el desarrollo sostenible y el beneficio ambiental, económico y social de los sectores involucrados.

OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS U OMISIONES. Lo no previsto en este Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben, respetando siempre las disposiciones legales en la materia. En caso de conflictos, los mismos se resolverán de conformidad con los mecanismos legales existentes.

NOVENA: EFICACIA Y PUBLICIDAD. El presente convenio además de tener fuerza de Ley entre las partes, constituye un acto de carácter general cuya celebración nace de un estricto cumplimiento a un mandamiento legal, convirtiéndose por ende también el mismo en una norma de obligatorio cumplimiento para todas las personas; en virtud de lo cual, se ordena su publicación inmediata en el Diario Oficial la Gaceta para su plena eficacia y publicidad.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2009.

SUYAPAARACELY OTERO C.
Directora Ejecutiva ICF

MARCIAL FLORES SOSA
Gerente General IHCAFE

30 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 4688-2004, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 4688-2004. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, Exp. P.J. 22032004-1493, por el Abogado CARLOS RAFAEL MIDENCE REYES, en su carácter de apoderado legal de la **IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4399-2004 de fecha 29 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE**, con domicilio en ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE, DEL DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Créase la Iglesia Cristiana de Restauración Dios Siempre Presente, como una organización sin fines de lucro, apolítica,

constituida de acuerdo con las leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, ubicada en la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central, como una Institución eminentemente cristiano, apolítico y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el desarrollo espiritual de la persona.

ARTÍCULO 2. Esta organización se denominará IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE.

ARTÍCULO 3. La duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. La IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE tendrá como su domicilio principal la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, Residencial Centro América sobre el boulevard de las Fuerzas Armadas, atrás de la gasolinera Shell y podrá establecer filiales locales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. La Iglesia como cuerpo de Cristo, la habitación de Dios, por medio del Espíritu Santo, tiene como fin primordial el cumplimiento de la Gran Comisión: a) Promover el desarrollo espiritual y tiene la misión de llevar el mensaje cristiano, levantar y restaurar vidas, mediante la palabra a través del Antiguo y Nuevo Testamento reconociendo que toda la escritura es inspirada por Dios llevándoles a Cristo Jesús como su Salvador. b) Desarrollar actividades que vengán a mejorar la conducta personal del ser así como su nueva vida, manteniendo unánimes a sus miembros. c) Procurar mantener las obras físicas que desarrolle la iglesia. d) Promocionar la visión de Dios en todos los sectores mediante la capacitación de sus miembros. e) Desarrollar la fe en Dios usando como instructivo manual la Biblia. f) Cementando el amor al prójimo tal como nos dio sus mandatos Jesús Cristo. g) Desarrollar cualquier otra actividad que dignifique la conducta humana.

ARTÍCULO 6. Sus objetivos principales son: a.- Construir locales para predicar el Evangelio, previa aprobación de la Asamblea General. b.- Apoyar en la evangelización del mundo, a través de mensajes públicos, utilizando todos los métodos y medios legales para hacerlo (radio, televisión, prensa, revistas, hojas volantes, mantas, pancartas, etc.) c.- En caso de ser necesario, solicitar y también brindar toda colaboración para trabajar en forma mancomunada con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. d.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. e.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general siempre que éstos no contravengan los principios de nuestra fe.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Se consideran miembros de la IGLESIA EVANGELICA DIOS SIEMPRE PRESENTE todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Los hondureños por nacimiento o por naturalización. b) Los extranjeros con residencia legal en el país. c) Los que han aceptado a Jesucristo como su Salvador personal y que públicamente dan testimonio de su fe.

ARTÍCULO 8. Clases de miembros: a) Adultos de los 21 años en adelante. b) Jóvenes de los 12 años hasta los 21 años. c) Niños desde un día de nacidos hasta los 12 años.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos que emita la iglesia. b) Asistir periódicamente a la iglesia. c) Asistir a las sesiones que realice la iglesia, previa convocatoria. d) Desempeñar los cargos

para los cuales fueron electos, por la Asamblea. e) Mantenerse al día con todos los compromisos morales y económicos contraídos con la organización. f) Profesar públicamente su fe cristiana. g) Mantener un testimonio positivo que glorifique el nombre de Dios.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros de la iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Gozar de todos los beneficios que brinda la iglesia. c) Tener derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formen parte de ella. d) Participar en todas las actividades de la iglesia. Recibir capacitación. f) Tener libre opinión. g) Representar a la iglesia. h) Ser escuchado para defenderse de cualquier pecado que se le impute.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones: a) Promover propaganda política dentro de la iglesia, a favor de determinado partido político. b) Comprometerse o mezclar la iglesia en negocios o actividades de cualquier índole contraria a sus fines y objetivos. c) Realizar acciones que contravengan con la moral y las buenas costumbres cristianas. d) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas penadas por la ley.

ARTÍCULO 12. La calidad de miembros se pierde por las siguientes razones: a) Muerte. b) Renuncia voluntaria. c) Por acuerdo de la Junta Directiva por un testimonio cristiano de carácter negativo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. Conforman los órganos de gobierno de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia, debidamente registrados en los libros respectivos.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer lunes del mes de diciembre de cada año, y la convocatoria se hará con quince días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocadas con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 18. Para que una Asamblea General extraordinaria tenga validez, se requerirá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria y dicho número no se logre la Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren.

ARTÍCULO 19. Las diversas finalidades locales, pueden elegir sus Juntas Directivas locales de igual forma elegir uno o más representantes a la Asamblea de acuerdo al crecimiento de la iglesia.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Extraordinaria conocerá exclusivamente de los asuntos para los cuales fuere convocada.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la iglesia. b.- Abrir cuenta bancaria para depósitos y retiros, adquirir, poseer, utilizar, vender, hipotecar, arrendar o hacer cualquier transacción de propiedades para el mejoramiento de la iglesia, si el caso es debidamente justificado y con la aprobación del pleno de la Asamblea. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general tanto de cada una de sus filiales

como de la Junta Directiva de la iglesia. e.- Aprobar, reprobado o hacer enmiendas o cambios a los presentes Estatutos, previa aprobación del Poder Ejecutivo modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada una de las filiales o de la Junta Directiva de la iglesia. f.- Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. g.- Velar porque se desarrolle en forma eficiente y se lleve a cabo todo el trabajo planificado. h.- Aprobar, reprobado o modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada una de las filiales o de la Junta Directiva de la iglesia. i.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

ARTÍCULO 22. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno, de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 23. La iglesia será dirigida por una Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva será electa el primer lunes del mes de diciembre del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer lunes del mes de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia una vez electos tomarán posesión de sus respectivos cargos en la fecha indicada en el artículo anterior y durarán en sus funciones un máximo de 2 años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia: a.- Admitir y excluir miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. e.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos o aprobados por la Asamblea. f.- Elaborar el proyecto de presupuestos, y el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea. g.- Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea. h.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, supervisores de acuerdo a la expansión del trabajo de la misma.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. b.- Representar legalmente a la IGLESIA EVANGÉLICA DIOS SIEMPRE PRESENTE ante organismos nacionales e internacionales. c.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registro y cualquier otro que sean necesarios. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias. e.- Supervisar todos los programas de trabajo que realicen todos los diferentes centros que son propiedad de la iglesia en el país. f.- Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, arrendar, comprometer o hacer cualquier transacción de algún bien, con la comparencia del Fiscal de la iglesia y mediante documento público. g.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como la Junta Directiva. h.- Abrir cuentas bancarias y firmarlas en forma mancomunada con el Tesorero de la Junta Directiva. i.- Presentar a la Asamblea el informe general. j.- Discutir la elaboración del programa de trabajo a desarrollar durante cada año. k.- Firmar las credenciales,

diplomas, pergaminos y toda correspondencia oficial de la iglesia. l.- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente, cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones. b.- Formar parte como miembro oficial de los comités, que se organicen en cualquier programa de trabajo.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Secretario: a.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad todo lo que se trate en la misma. b.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Junta Directiva. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos y resoluciones, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d.- Llevar en forma ordenada y actualizada el archivo de la correspondencia enviada y recibida. e.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: Escrituras públicas y documentos generales de la iglesia. f.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones y constancias. g.- Dar lectura en cada sesión a las actas correspondientes para su debida discusión y aprobación. h.- Enviar la convocatoria con la anticipación ya establecida a todos los miembros para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Mantener actualizadas todas las operaciones contables. d.- Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva las cuentas bancarias. e.- Rendir el informe mensual de los miembros contribuyentes y de instituciones u organizaciones donantes a Asamblea General. f.- Rendir, trimestralmente el informe del movimiento de fondos a la Junta Directiva. g.- Presentar a la Asamblea General, cada año el informe final de balances y estados de cuenta debidamente firmados y sellados. h.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de la propiedad de la iglesia. b.- Supervisar todas las actividades de la iglesia e informar al Presidente sobre cualquier irregularidad que se aprecie en la administración de la institución. c.- Fiscalizar, cooperar y asistir al Tesorero en todas sus funciones. d.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. c.- Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35.- Constitúyese el patrimonio del ministerio todos los bienes muebles e inmuebles, que la iglesia perciba por herencia, legados, derechos, donaciones o cualquier título legal, contribuciones voluntarias de sus miembros y de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, dinero en efectivo que ingresen por concepto de ofrendas y todas las actividades realizadas para la organización.

ARTÍCULO 36. Para la compra o venta de inmuebles de la iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho a la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37. Son causa de disolución y liquidación de la iglesia las siguientes: a.- La imposibilidad de lograr sus fines y objetivos.

b.- Por fusión e incorporación a otra organización, previa aprobación de la Asamblea General. c.- Por el Poder Ejecutivo. d.- Cualquier otra calificada por la ley.

ARTÍCULO 38. La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 39. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago de obligaciones frente a terceros mientras que la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Si pasado el término señalado en el artículo anterior no se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidar, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. En el informe final que presente la Comisión Liquidadora estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un periodo de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinada y en su caso hechas las observaciones u objeciones que considere pertinente.

ARTÍCULO 42. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá plazo de quince días para presentar un informe explicativo o desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. La Junta Provisional actual iniciará su período al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, y deberá entregarse una copia a cada miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Esta IGLESIA EVANGÉLICA DIOS SIEMPRE PRESENTE se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 46. Las actividades de esta iglesia evangélica menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe expresamente a esta iglesia y sus miembros en particular: a.- Negarse a cumplir la Constitución de la República y demás Leyes Nacionales o inducir a otros a su incumplimiento. b.- Limitar a cualquiera de sus miembros de sus deberes y derechos civiles y políticos. c.- Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas o que produzcan trastornos en la unidad familiar. d.- Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. e.- Irrespetar los símbolos nacionales. f.- Faltar al respeto a las autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO 48. Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad competente, con el fin de mantener el orden público.

SEGUNDO: La IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la norma jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA DE RESTAURACIÓN DIOS SIEMPRE PRESENTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL." Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA

Oficial Jurídico

Acuerdo de Delegación 670-2004

30 M. 2009

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1047/26-08-2008 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1047/26-08-2008.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 13 de diciembre de 2007, los promotores de la Sociedad en Formación a denominarse **“SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.”**, domiciliada en la República de Costa Rica y la señora ANA CECILIA PIEDRA CERDAS, domiciliada en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, por intermedio de su Apoderada Legal licenciada Denia Yamileth Ortiz Funes, presentaron ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER”**, tendente a obtener la autorización para el establecimiento de una institución clasificadora de riesgo en el país, de conformidad a lo acordado en sesión de Asamblea de Accionistas de la **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A.**, celebrada en la ciudad de Cartago, Costa Rica, el 7 de marzo de 2008. Solicitud que fue remitida por la Secretaría de la Comisión, mediante auto del 14 de diciembre de 2007, a la Gerencia de Estudios, a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y a la Dirección de Asesoría Legal para que conjuntamente emitan opinión técnica-legal correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que como resultado del análisis preliminar efectuado por las áreas técnicas y legales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en atención a la legislación aplicable, se determinó que para poder evaluar la petición en referencia, se requería contar con elementos legales y financieros adicionales, lo que hizo necesario requerir a los promotores de la Institución en Formación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, se presentara la documentación inherente a la solicitud relacionada con el proyecto de escritura de constitución, documentación e información relativa a los accionistas, consejo de administración, miembros de comité de clasificación y principales funcionarios propuestos, así como aspectos vinculados al estudio de factibilidad económico y financiero. El auto señalado fue notificado el 30 de abril de 2008 y cumplimentado satisfactoriamente mediante escritos intitutados **“SE CUMPLIMENTA PROVIDENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”** y **“SE CUMPLIMENTA PROVIDENCIA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO”**, presentados por la misma Apoderada Legal el 14 de mayo y 25 de julio de 2008 respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por la **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S. A.** y la señora ANA CECILIA PIEDRA CERDAS, se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Mercado de Valores, el cual establece que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgar la autorización para la organización y funcionamiento de las sociedades clasificadoras de riesgo, constituidas en el país o en el extranjero para operar en el país; así como, en la normativa que establece los Requisitos Mínimos a ser Observados para Efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones Sujetas a la Supervisión de la Comisión, contenida en la Resolución 013/02-01-2003 de fecha 2 de enero de 2003. **CONSIDERANDO:** Que los promotores y socios fundadores de la **“SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S. A.”**- Sociedad en Formación son una persona jurídica denominada **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A.** y una persona natural, la primera que tendrá una participación mayoritaria (75%) en la Sociedad en Formación, es una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, con Cédula Jurídica No.3-

101- 171837 emitida el 20 de junio de 2002, cuyo domicilio es la ciudad de San José, República de Costa Rica. **CONSIDERANDO:** Que en sesión de Asamblea de Accionistas de la **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A.**, celebrada el 7 de marzo de 2007 en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, se acordó efectuar una inversión en acciones en una Sociedad Clasificadora de Riesgo que tendrá su domicilio en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el capital social inicial de la Sociedad Clasificadora de Riesgo en formación asciende a **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)** conformado por cinco mil acciones nominativas ordinarias con valor nominal de **CIENTO LEMPIRAS (L.100.00)** cada una, con una participación accionaria distribuida de la siguiente manera: **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A. con TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3,750) ACCIONES** equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.375,000.00)** y ANA CECILIA PIEDRA CERDAS con **UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1,250) ACCIONES** equivalentes a **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.125,000.00)**. Dicho Capital se ajusta al capital mínimo requerido para las sociedades clasificadoras de riesgo, sin embargo, es importante destacar que en vista de que se estiman resultados negativos al inicio de actividades de la Sociedad, se hace necesario indicar a los peticionarios la obligatoriedad de mantener en todo momento el Capital Mínimo requerido por el Ente Supervisor, aspecto que implica la adopción oportuna de medidas correctivas en caso de producirse las pérdidas proyectadas, de forma tal que la Entidad no caiga en incumplimientos al respecto. **CONSIDERANDO:** Que la **“SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.”**- Sociedad en Formación, pretende capitalizar en el país, la experiencia de su principal accionista **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A.** en el desarrollo de la actividad Clasificadora de Riesgo a nivel de la región centroamericana, donde los mercados de valores, algunos incipientes y otros con mayor grado de desarrollo asociado a los procesos de integración y el surgimiento de Grupos Financieros, los cuales demandan servicios anexos y necesarios para el desarrollo de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que la estructura organizacional de la Sociedad Clasificadora de Riesgo en formación, el gobierno y la administración propuestos, se enmarcan dentro de la regulación vigente y su funcionalidad se ajusta a las necesidades y exigencias de una sociedad de tal naturaleza, tanto para la toma de decisiones como para ejecución general de sus operaciones que en gran medida serán dirigidas y realizadas desde la República de Costa Rica. Asimismo, el análisis efectuado a la documentación proporcionada sobre los miembros propuestos para integrar el Consejo de Administración, Gerentes, Comité de Clasificación y principales funcionarios propuestos de la **“SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.”**. Sociedad en Formación, revela que son profesionales con formación académica adecuada y alta experiencia profesional en materias afines a la actividad clasificadora de riesgo. Asimismo, que la documentación presentada acredita su idoneidad moral y financiera. Cabe mencionar, sin embargo que el Gerente General, también denominado Gerente de País, quien ostentará el poder general de administración y representación de la Sociedad en Honduras deberá acreditar su calidad migratoria en el país; y de igual manera el nombramiento en propiedad el Comisario deberá atender los Principios de Gobierno Corporativo y demás regulación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la opinión de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones respecto a la Metodología de Clasificación, Manual de Políticas y Procedimientos que entre otros, incluye los Manuales de Procesos y Reglamento Interno, Manual de Estructura Organizativa, Código de Ética etc., en términos generales considera que el peticionario ha cumplido con los requisitos, incorporando en cada documento los objetivos, normas y reglamentos

aplicables, pasos a seguir y responsables, a un nivel de detalle que procura garantizar la estandarización y calidad de los involucrados en el trabajo; no obstante, que debe realizarse ajustes menores para asegurar su total adecuación a los Reglamentos y Leyes Hondureñas. De igual manera con relación a la Metodología de Clasificación y Simbología a utilizar por la Sociedad Clasificadora de Riesgo, la opinión es que los documentos se encuentran conformes para el logro de los objetivos propuestos, no obstante que se requieren adecuarlos al 100% al marco legal hondureño; sin embargo, con respecto a la simbología de calificación a utilizar se hace la observación de que la misma varía conforme al tipo de emisor, emisión o instrumento financiero sujeto de evaluación y además que a diferencia de otras instituciones de este tipo, la sociedad propuesta no evalúa la "Perspectiva", es decir no ofrece una opinión sobre el comportamiento futuro de la calificación de riesgo asignada. Adicionalmente, hace mención que la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGOS HONDURAS, S.A." brindará servicios de calificación de Riesgos en la Categoría "Local", es decir, calificaciones válidas y comparativas en Honduras. De tal forma, que si la Empresa decide ampliar sus servicios a Calificaciones de rango "Internacional", deberá presentar a la CNBS, la metodología propuesta y cumplimentar los requisitos señalados por ley.

CONSIDERANDO: Que la información contenida en los Estados Financieros de la SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A., con cifras al 30 de septiembre de 2007, muestran un capital suscrito y pagado que alcanza € 60,000,000 (US\$116,186.75), cifra que se muestra suficiente para efectuar los aportes de capital necesarios para la constitución y sostenibilidad financiera de la Sociedad Clasificadora de Riesgos en formación. Asimismo, la posición financiera de la socia persona natural ANA CECILIA PIEDRA CERDAS reflejada en la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta de su país Costa Rica, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, muestra fondos suficientes para el mismo fin.

CONSIDERANDO: Que la información emitida por la Superintendencia de Valores de Costa Rica (SUGEVAL) en fecha 21 de febrero de 2008, certifica que a la fecha, esa Entidad, no ha impuesto ninguna sanción a la Sociedad en referencia de conformidad con el Título IX de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (No.7732); asimismo, que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 144 de dicha Ley, la SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A. se encuentra facultada para brindar los servicios de calificación de riesgo en el mercado de valores costarricense y a la fecha la Entidad opera normalmente.

CONSIDERANDO: Que la viabilidad de la apertura de la nueva Sociedad está sujeta a la ejecución de la estrategia inicial de negocios definido en el estudio técnico financiero, el cual contempla además de la especialización de la actividad a desarrollar, la capitalización de la experiencia de negocios de su principal socio con clientes regionales a efecto de incursionar paulatinamente en el mercado hondureño, a través de su estructura básica de servicios que incluye una calificación de riesgo inicial y una calificación de riesgo de mantenimiento posterior. En tal sentido se determinó que en las proyecciones financieras presentadas por los organizadores de la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.". Sociedad en Formación, se establece que las bases de financiamiento de la nueva Institución estarán conformadas por el capital social y los ingresos netos que se generen en su operación; y, que las metas propuestas y los supuestos utilizados para su elaboración son congruentes con el entorno económico prevaleciente, con una programación adecuada y conservadora de su administración; así como, con la observancia de las regulaciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por los organizadores de la Institución Clasificadora de Riesgo a denominarse "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." - Sociedad en Formación, y su trámite ante las autoridades correspondientes, ha seguido el

procedimiento establecido en la Ley de Mercado de Valores, y la documentación que para tales efectos se presentó, incluyendo la información adicional requerida por las autoridades competentes a efecto de sustentar adecuadamente el dictamen respectivo, contiene la información que sobre el proyecto y sus organizadores exige la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de escritura de constitución y estatutos sociales de la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." - Sociedad en Formación, conforme dictamen de la Dirección de Asesoría legal de esta Comisión, una vez satisfechas las enmiendas pertinentes, se ajusta a las disposiciones legales vigentes aplicables y en consecuencia se considera bien hecha conforme a derecho.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80 y 245, numerales 30) y 40) de la Constitución de la República; 6, 13, numerales 3), 4), 5) y 15), y 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 11, 173, 175 al 180 y 192 de la Ley de Mercado de Valores; 6, 7, al 10, 16, 28 y 36 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo; 3, 11, 17 y 36 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y, en la Resolución 013/02-01-2003 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 26 de agosto de 2008;

RESUELVE: 1. Autorizar el establecimiento de la sociedad clasificadora de riesgo a denominarse "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual podrá usar como nombre comercial "SCR RIESGO HONDURAS, S.A.", Institución que operará con un capital inicial suscrito y pagado de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)** conformado por cinco mil acciones nominativas ordinarias con valor nominal de CIENTO LEMPIRAS (L.100.00) cada una, con una participación accionaria distribuida de la siguiente manera: **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA, S.A. con TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3,750) ACCIONES** equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.375,000.00)** y **ANA CECILIA PIEDRA CERDAS con UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1,250) ACCIONES** equivalentes a **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.125,000.00)**.

Autorización que se otorga en consideración a los resultados del análisis de la documentación presentada por los organizadores de la nueva Institución Clasificadora de Riesgo que reveló que las bases de financiación, gobierno y administración y viabilidad, así como la idoneidad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y eventuales funcionarios de la misma, se ajustan a los requerimientos de Ley. En tal sentido, deberá atender para el nombramiento en propiedad del Consejo de Administración, Gerentes, Comité de Clasificación y funcionarios en propiedad, lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179 y 180 de la Ley de Mercado de Valores y el Artículo 7 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo.

2. Dar por bien hecho el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad a denominarse "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.", que se adjunta a esta Resolución.

3. En consideración a que el capital fundacional se ha pactado en la suma de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)**, de los cuales sólo se tiene depositados de conformidad con la Ley la suma de **CIENTO DOS MIL LEMPIRAS (L.102,000.00)**, los organizadores de la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta Resolución, deberán acreditar ante la Comisión en legal y debida forma el pago de las aportaciones consignadas en la Escritura de Constitución. De igual manera, en virtud de que se estiman resultados económicos negativos al inicio de actividades de la Sociedad, la Sociedad deberá mantener en todo momento el Capital Mínimo requerido por el Ente Supervisor, aspecto que implica la adopción oportuna de medidas correctivas en caso de producirse las pérdidas operativas y proyectadas, de forma tal que la Entidad no caiga en incumplimientos al respecto.

4. Previo al inicio de

sus actividades, la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" deberá acreditar ante la Comisión, la Calidad Migratoria que le permita ejercer sus funciones en Honduras del Gerente General propuesto para la Sociedad señor Felipe Brenes Piedra. Asimismo, la designación del Comisario que integre el órgano de Vigilancia de la Sociedad atendiendo los Principios de Gobierno Corporativo y demás regulación aplicable. 5. Autorizar la inscripción de la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 6. La "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." iniciará sus actividades después de su inscripción en el Registro indicado en el numeral 4 anterior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento y la Normativa del Registro Público del Mercado de Valores. 7. La "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." brindará sus servicios de calificación de Riesgos en la Categoría "Local", es decir, calificaciones válidas y comparativas en Honduras, para lo cual se aprueban las categorías de riesgo, características y simbología de clasificación propuestas por la Sociedad, adecuadas completamente a la legislación hondureña vigente. 8. Recordar a la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." que el registro como Sociedad Clasificadora de Riesgo en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no implica opinión positiva ni favorable sobre la Sociedad ni las calificaciones que emita. 9. La "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." que, en su calidad de sociedad clasificadora de riesgo, registrada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deberá: a. Aportar al presupuesto de la Comisión de conformidad con lo señalado en el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. b. Remitir en forma trimestral los estados financieros de las actividades de la Sociedad. Asimismo, anualmente los estados financieros auditados de la Sociedad. c. Efectuar los ajustes pertinentes a la Metodología de Clasificación, Manual de Políticas y Procedimientos que entre otros, incluye los Manuales de Procesos y Reglamento Interno, Manual de Estructura Organizativa, Código de Ética y demás documentos, a efecto de asegurar su total adecuación a la legislación hondureña. d. Suministrar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acceso irrestricto a toda la información sobre la cual se base la clasificación y demás información que se requiera, es decir, la documentación que sustenta las clasificaciones correspondientes, deberá permanecer en Honduras. e. Presentar copia de la inscripción de los poderes de los representantes legales en el Registro Público correspondiente. f. Toda la información a que legalmente está obligada en su condición de institución autorizada para operar en el sistema financiero a este Ente Supervisor. 10. Que la Secretaría de la Comisión extienda la respectiva certificación de la presente Resolución, con el fin de que el Notario del peticionario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público correspondiente; la cual, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de la "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A.". 11. La "SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO HONDURAS, S.A." deberá realizar el otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución en el plazo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo y posteriormente la Sociedad deberá inscribir el instrumento público en el Registro respectivo, debiendo presentar copia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 12. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil ocho.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

30 M. 2009

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, HACEMOS SABER: Que en fecha 25 de enero del año dos mil ocho, la señora IRMA MAGDALENA AMADOR ANDINO, se constituyó como COMERCIANTE INDIVIDUAL para prestar el servicio de TRANSPORTE DE CARGA-PASAJEROS-CONTRATADO Y MIXTO, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍA EN GENERAL (misceláneos y agroindustriales) - COMPRAVENTA Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE COMIDAS CASERAS RÁPIDAS NACIONALES E INTERNACIONALES, pudiendo además dedicarse a otras actividades de lícito comercio, de tal manera que las actividades enumeradas en esta finalidad no son limitativas sino enunciativas y se entenderán hechas de la forma más amplia, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps.5,000.00), con domicilio en Tegucigalpa, bajo el nombre de "COMIDAS MÁS IRMAA*S".

IRMAMAGDALENAAMADORANDINO

30 M. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-029-2009

Juticalpa, Olancho, 12 de enero de 2009

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA: Dispensar la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil:

FÉLIX JOEL HERNÁNDEZ MEJÍA

y

LEIDY ZAMARIS ÁVILA AGUILERA

Vecinos de: Catacamas, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 245-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de enero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-20012009-88, por el Abogado **RANDOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ,** en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN “BUCKNER HONDURAS”,** con domicilio en la colonia Eréndira, 4ta. calle, # 406, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 377-2009 de fecha 05 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que todo lo relacionado con la Niñez deberá considerarse con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA); así como la inscripción de la referida Organización ante dicha institución.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN “BUCKNER HONDURAS”,** se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN “BUCKNER HONDURAS”,** con domicilio en la colonia Eréndira, 4ta. calle, # 406, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN “BUCKNER HONDURAS”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Bajo la denominación de **“BUCKNER HONDURAS”,** se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, que se define como una Organización benéfica dedicada a la restauración y sanidad de individuos y de familias”.

Artículo 2.- La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación se encuentra en la colonia Eréndira, 4ta. calle, # 406, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en otras regiones del país.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la Asociación: a.- Apoyar y fomentar el desarrollo social, cultural y económico de niños, niñas y adolescentes considerados en riesgo social, albergados o no en hogares de protección. b.- Realizar proyectos y ejecutar obras de bienestar socioeconómico destinadas a beneficiar a niños, niñas y adolescentes, considerados en riesgo social albergados o no en hogares de protección. c.- Captación y canalización de donaciones para fines asistenciales de niños, niñas y adolescentes,

considerados en riesgo social, pudiendo recibir dinero en efectivo y toda clase de bienes, procedentes de personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales. d.- Cumplir con la distribución gratuita de la ayuda humanitaria que reciba de los diferentes cooperantes. e.- Fomentar el voluntariado a través de organizaciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, a favor de niños, niñas y adolescentes, considerados en riesgo social, albergados o no en hogares de protección. f.- Programar y organizar viajes de misión humanitaria de voluntarios extranjeros a Honduras. g.- Promover programas de acogimiento temporal tanto dentro del país, como de fuera del país, a favor de niños, niñas y adolescentes, considerados en riesgo social albergados o no en hogares de protección. h.- Identificar hogares vocacionales y de protección cuya infraestructura necesite trabajos de mantenimiento, construcción y reparación de edificios e instalaciones, realizar las gestiones y coordinaciones necesarias a fin de que grupos de voluntarios puedan desarrollar acciones de mejoramiento y restauración de los mismos, beneficiando a los niños, niñas y/o adolescentes. i.- Ejecutar programas destinados a desarrollar en los niños, niñas y/o adolescentes en riesgo social albergados o no en hogares de Protección, habilidades para enfrentar la vida. j.- General desarrollo comunitario a través de la capacitación continua de educadores, capacitación de voluntarios nacionales y extranjeros, desarrollo de escuelas en niveles preescolar, primaria, secundaria y vocacionales, asistencia en áreas técnicas diseño de programas de escuelas en los niveles mencionados, educación para el manejo y control de personas cero positivas, y en general con problemas de salud en todas las ramas. k.- Impulsar, generar y ejecutar proyectos que mejoren las capacidades de la comunidad para incrementar sus niveles de ingresos. l.- Impulsar programas de generación de microempresas para mejorar las condiciones de vida de las personas en pobreza y extrema pobreza. m. Promover y desarrollar programas de cuidado alternativo, tanto dentro y fuera del país a favor de niños, niñas y adolescentes considerados en riesgo social albergados o no en hogares de protección. n.- Impulsar y generar programas de transición para los jóvenes que después de haber cumplido su mayoría de edad tienen que salir de los hogares de protección e integrarse a una vida de constante transformación. o.- Impulsar y generar programas dirigidos para aquellos padres que necesitan ayuda para que en forma conjunta con sus hijos se integren plenamente a sus núcleos sociales. p.- Proporcionar asistencia con educación en todos los niveles, capacitación técnica tendiente a adquirir conocimientos que les permitan desarrollar habilidad de trabajo básico, entrenamiento vocacional y mentores en el trabajo. q.- Promover e incorporar grupos de voluntarios nacionales e internacionales de honorabilidad que puedan brindar apoyo económico, social, moral y espiritual a los niños y jóvenes en riesgo social, todo esto bajo la supervisión de las autoridades correspondientes al cuidado y protección de la niñez en Honduras. r.- Asistir a niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales para que se desarrollen y se integren a la sociedad con todas las oportunidades de mejorar su nivel de vida.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, todas las personas naturales y jurídicas que hayan participado en la Asamblea de Constitución de la Asociación. b.- Miembros Activos, los que participan en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas naturales o jurídicas que hubiesen sido admitidas por la Junta Directiva y siempre que ofrezcan contribuir a los fines de la Asociación dentro de los términos y condiciones que señalen los estatutos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Para obtener el derecho de ser miembro se deberá solicitar su afiliación al Presidente de la Junta Directiva. La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada por mayoría en sesión de la Junta Directiva. Queda expresamente establecido que la calidad de miembro es personal, no siendo transmisible por actos entre vivos o por herencia.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a.- Asistir a las Asambleas generales y participar en ellas. b.- Cumplir las prescripciones estatutarias y/o reglamentos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. c.- Abonar las cuotas y/o aportaciones que acuerde la Asamblea General.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General de miembros con derecho a voz y voto. b.- Ser elegido para el desempeño de cargos directivos. c.- Hacer llegar a la Asamblea de la Asociación o a la Junta Directiva las sugerencias que estime convenientes de interés para los mejores logros de la Asociación. d.- Solicitar a través de los medios legales pertinentes el cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9.- Los órganos de la Asociación son los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la reunión de todos los miembros activos y fundadores. Sus acuerdos aprobados, son de cumplimiento obligatorio. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea será convocada por

invitaciones con cargos de recepción con diez días de anticipación para Asambleas Ordinarias y tres días de anticipación para Asambleas Extraordinarias.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 12.- Son asuntos de competencia de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar o desaprobar la memoria anual, la gestión directiva y las cuentas. c.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sobre la base del proyecto que será presentado a la Junta Directiva por la Dirección Ejecutiva. d.- Velar por la participación de los miembros en eventos que beneficien a la Asociación sea a nivel nacional o internacional. e.- Pronunciarse sobre los demás asuntos que le sean propios conforme a los presentes estatutos y sobre aquellos cuya decisión corresponde normalmente a la Asamblea General Ordinaria si se hubiesen designado en la convocatoria.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento. Cuando la Junta Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los miembros, por los siguientes asuntos de su competencia: a.- Modificar los estatutos de la Asociación. b.- Acordar la modificación de las cuotas que formen el fondo patrimonial de la Asociación. c.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a Ley y los presentes estatutos designando a él o los liquidadores y de ser el caso, a la Asociación a la que habrá que transferir el patrimonio. d.- Resolver sobre otros asuntos en los casos en que la Ley y estos estatutos disponen su intervención y en general respecto de cualquier asunto que requiera el interés de la Asociación.

Artículo 14.- La Asamblea se celebrará en el domicilio de la Asociación. Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se requiere: a.- En primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. b.- En segunda convocatoria basta la concurrencia de cualquier número de miembros. c.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes. Si el miembro es una persona jurídica, será representada por su representante legal.

Artículo 15.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se requiere: a.- En primera convocatoria, la asistencia de las 2/3 partes de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría calificada. b.- En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los miembros que asistan, siempre que representen no menos del 10% (diez por ciento) del número de miembros. c.- Los miembros pueden ser representados por otro miembro y se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional vigente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Fiscal, Tesorero y Vocal. El mandato de los mismos durará un período de tres años, los miembros podrán ser reelegidos únicamente por un período más. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocados por su Presidente cada vez que los intereses de la Asociación así lo requieran o cuando lo soliciten los miembros que representen a la mitad más uno del número total. El quórum de la Junta Directiva será la mayoría simple de sus miembros y los acreedores se adoptarán por mayoría simple de los votos concurrente a la sesión. El Presidente de la Junta Directiva goza del carácter del voto dirimente. El Presidente convocará a sesión de la Junta Directiva a través de invitación, con indicación del día y la hora. El envío de la esquila no será necesario siempre que se encuentren presentes todos los integrantes de la Junta.

Artículo 17.- La Junta Directiva tiene como funciones y atribuciones: a.- Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación, así como llevar el registro de miembros. b.- Designar las delegaciones o comisiones que se consideren convenientes para el logro de los objetivos de la Asociación. c.- Convocar, por intermedio del Presidente, a las Asambleas Generales, según lo disponen los Estatutos. d.- Organizar actividades para facilitar el desarrollo de los fines que persigue la Asociación. e.- Aprobar la admisión de nuevos miembros previa calificación. f.- Constituir comisiones o comités de trabajo. g.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos de la Asociación, resolver y solucionar los asuntos que se presente y no estuviesen contemplados en ellos y tomar debida nota para incluirlos oportunamente. h.- Celebrar convenios de asistencia con instituciones nacionales o extranjeras. i.- Proponer a la Asamblea General las cuotas Ordinarias de los miembros. j.- Proponer a la Asamblea General las cuotas Extraordinarias. k.- Proponer a la Asamblea General, en caso de vacancia de alguno de sus miembros, al reemplazante. l.- Nombrar al Director Ejecutivo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva. b.- Firmar conjuntamente con el Secretario toda clase de documentos o correspondencia de la Asociación. c.- Refrendar los balances presentados por el Tesorero y presentar la memoria anual a la Asamblea General. d.- En caso de presentarse un empate sobre una moción presentada en Asamblea General, el Presidente tiene el voto dirimente. e.- Representar a la Asamblea en todos los actos públicos y de carácter privado. Las prerrogativas consignadas en el literal f del presente artículo podrán ser ejercidas en forma conjunta con otro miembro de la Junta Directiva. f.- Coordinar todos los Comités y equipos de trabajo que acuerde formar la Junta Directiva. h.- Firmar toda clase de convenios con otras organizaciones afines, sean nacionales o internacionales, en beneficio de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones, responsabilidades y facultades del Secretario las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a todas las sesiones para ordenar y dar cuenta del despacho firmado

conjuntamente con el Presidente, las actas, oficios y demás documentos que se tramiten. b.- Llevar los libros de actas de sesiones, cuidar el archivo y demás enseres bajo inventario, quedando bajo su responsabilidad. c.- Hacer las citaciones del Consejo Directivo y Asamblea General cuando lo disponga el Presidente. d.- Recibir, dar cuenta y responder conjuntamente con el Presidente de la Correspondencia; y, e.- Llevar a cabo las demás funciones de su cargo.

Artículo 20.- Son atribuciones, responsabilidades y facultades del Tesorero, las siguientes: a.- Establecer un orden económico en colaboración con la Dirección Ejecutiva, con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva. b.- Velar por el cumplimiento de los plazos legales para la presentación de balances a la Junta Directiva, que hará la Dirección Ejecutiva. c.- Tener informada a la Junta Directiva de la función económica de la Asociación. d.- Presentar los balances anualmente a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. e.- Presentar propuestas a la Junta Directiva para establecer el monto de las contribuciones de los miembros.

Artículo 21.- Son atribuciones, responsabilidades y facultades del Fiscal, las siguientes: a.- En colaboración con el Tesorero, establecer un manual para la capacitación del personal de la Asociación. b.- Solicitar auditorías a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo demanden. c.- Colaborar con la administración general para el desarrollo de la Asociación. d.- Realizar la evaluación de los nuevos miembros, previa su aceptación por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vocal: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b.- Conformar comisiones de trabajo.

Artículo 23.- Son atribuciones, responsabilidades y facultades del Director Ejecutivo, las siguientes: a.- Ejecutar los planes y políticas fijados por la Asamblea General. b.- Nombrar y remover a los empleados y servidores de la Asociación, señalándoles su remuneración de acuerdo al presupuesto y las leyes vigentes. c.- Sin necesidad de poder especial, es el representante legal de la Asociación y está facultado para la ejecución de los actos y contratos Ordinarios vinculados a los fines y objetivos de la Asociación. d.- Representar a la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, así como ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, políticas, municipales, gobiernos regionales, militares o policiales, con las más amplias facultades de representación previstas en el Código Civil y el Código Procesal Civil. e.- Ejercer la representación de la Asociación en procesos judiciales o fuera de ellos con las facultades generales y especiales del Código Procesal Civil, pudiendo en toda clase de procesos, de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar, de ejecución, no contenciosos u otro previsto por ley, demandar, contestar demandas y reconvenir, inclusive como tercero legitimado; proponer excepciones y defensas previas;

allanarse a la pretensión, desistirse del proceso o de la pretensión; conciliar, transigir o someter a arbitraje las pretensiones; sustituir a delegar la representación procesal; ofrecer pruebas, prestar declaración como parte o como testigo, reconocer documentos e interponer todos los recursos Ordinarios y Extraordinarios previstos en el Código Procesal Civil, incluyendo los recursos de casación, acudir a conciliaciones extrajudiciales y en general realizar cualquier acto procesal en representación de la Asociación. f.- Elaborar el plan operativo anual con la Junta Directiva. g.- Autorizar los pagos y egresos que se hagan en forma regular y documentada, así como el retiro de los fondos necesarios de la institución que se encuentren depositados en una cuenta bancaria a nombre de la organización Buckner Honduras, disponiendo el eficaz control sobre las cuentas y balances. h.- Firmar conjuntamente con el administrador general, toda clase de letras, cheques, pagarés y cualquier otro Título Valor, así como para abrir, operar, cerrar toda clase de cuentas bancarias a nombre de la Organización Buckner Honduras, para girar, endosar, aceptar, renovar y avalar toda clase de títulos valores, así como para solicitar créditos o préstamos otorgando las garantías necesarias. Podrá también con firma conjunta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, celebrar contratos para comprar, vender, arrendar, subarrendar, preñar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles, activa o pasivamente, incluyendo contratos de arrendamiento financiero leasing. i.- Es responsable de la administración general para lo cual contratará el personal que la Asociación requiera para operar. j.- Estará obligado a desempeñar todas las funciones y a ejecutar todas las facultades que le sean conferidas por el Presidente de la Junta Directiva, y los provenientes de los acuerdos que la Junta Directiva suscriba con organizaciones nacionales e internacionales. k.- Tener actualizada la documentación y la información necesaria para la elaboración de las cuentas, caja y balances correspondientes, a fin de ser presentados al Tesorero quien los presentará a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General de miembros. l.- Procurar y vigilar los fondos que se obtengan de manera legal por diferentes conceptos. m.- Hacer efectivos los ingresos y egresos Ordinarios y Extraordinarios, extendiéndose los respectivos recibos y/o facturas. n.- Tener al día los libros de actas, caja y el inventario valorizado del patrimonio de la Asociación. o.- Expresamente queda facultado para otorgar Carta Poder a un profesional del derecho para que inicie y finalice los trámites de registro e inscripción de esta Asociación ante las instancias legales correspondientes hasta su total funcionamiento de acuerdo a la legislación nacional.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Asociación está constituido por lo siguiente: a.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título lícito la Asociación. b.- Las cuotas mensuales y/o aportes en calidad de cuotas de ingreso, así como las contribuciones Extraordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General.

c.- Diversos ingresos que perciba o financie para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación. d.- Los fondos provenientes generados por acuerdos legales con organizaciones nacionales e internacionales de reconocida moralidad. e.- Cualquier otro bien que sea gestionado por la Administración General o la Junta Directiva.

Artículo 25.- No teniendo fines de lucro, la Asociación no realizará reparto entre sus miembros de las ganancias o rentas obtenidas en la consecución de sus fines.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- La disolución y liquidación de la Asociación se producirá en los casos que la ley exija o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con el quórum y la votación que disponen los estatutos, en cuyo caso se designará uno o varios liquidadores quien o quienes gozarán de las atribuciones y facultades que a su función competen y les sean conferidas por la Asamblea General Extraordinaria, siendo personalmente responsable por sus actos.

Artículo 27.- Concluida la liquidación el o los liquidadores, según corresponda, convocarán a Asamblea General para la aprobación de las cuentas resultantes. Una vez pagadas las deudas sociales, el patrimonio resultante o remanente será donado a otras instituciones con fines similares o una de beneficencia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28.- La primera Junta Directiva estará integrada por tres años y su reelección será únicamente por un período más, regulada la misma conforme a los presentes estatutos y reglamentos interno de la Asociación.

Artículo 29.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación nacional vigente.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN "BUCKNER HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN "BUCKNER HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN "BUCKNER HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN "BUCKNER HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 M. 2009.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026304
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ROMA PRINCE, S.A., domiciliada en 300 metros al oeste y 155 al sur de los periféricos, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "PASTAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

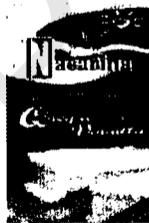
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015067
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles o queque de vainilla.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ÁLVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015068
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

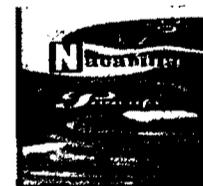
Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles de chocolate con dulce de leche en microondas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015070
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer panqueques.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARE
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6503-09
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR y diseño



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10 SKEYNDOR

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6501-09
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COFFEE CITY



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6110-09

2/ Fecha de presentación: 25-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR

the SCIENTIFIC SKINCARE[®]
SKEYNDOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6108-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: José Roberto Castillo
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR y diseño

the SCIENTIFIC SKINCARE®
SKEYNDOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V., O SU ABREVIATURA DILIMPORT, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia, 28 calle, 3-5 Ave., frente al Inst. Técnico Hondureño Alemán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLODISA



6/ Reivindicaciones:

El diseño del osito con globos de colores.

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; naipes; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029409

Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008

Solicitante: SPORTCRAFT LTD., domiciliada en 313 WATERLOO VALLEY ROAD, MT OLIVE, NEW JERSEY, 07828, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SPORTCRAFT

SPORTCRAFT

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos y accesorios para ser vendidos de manera individual o como unidad para juegos deportivos, así como volibol, badminton, croquet, juegos e herraduras, bocce (bochas) y tetherball; equipo y accesorios para ser vendidos de manera individual o como unidad para juegos de salón, así como dardos, billares, tenis de mesa, futbolitos, jockey de mesa y juegos de casino; y equipo y accesorios para mantenerse en forma, principalmente caminadora (aparato para hacer ejercicio), ejercitadores elípticos, bicicletas ejercitadoras, steppers (máquinas de subir escalera) y otro aparato de ejercicio aeróbico, cronómetros y podómetros, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38769-08
 2/ Fecha de presentación: 21-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores blanco, rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38336-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, blanco, azul, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

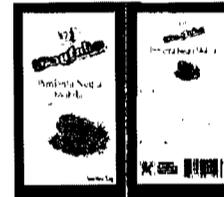
11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38332-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, blanco, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

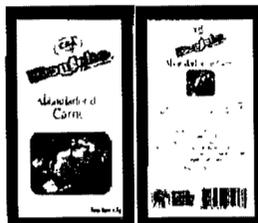
11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38338-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, dorado, azul, amarillo, verde, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38335-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 38340-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, blanco, amarillo, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38337-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

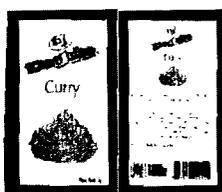
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38333-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38339-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo, rojo, dorado, verde, blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 5428-09
 2/ Fecha de presentación: 17-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MASADA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: El Progreso, Yoro.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CULTISA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:
 Los colores amarillo, azul celeste, azul oscuro, rosado.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 30 M. y 17 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 38334-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, amarillo, dorado, café.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza, vinagre, salsas. (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-031442

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: CONSULTORIA Y SERVICIOS ESTETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BSE BEAUTY SKIN ELEMENTS



BEAUTY SKIN ELEMENTS
 MIAMI - TEGUCIGALPA

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño de las letras ni las palabras MIAMI-TEGUCIGALPA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

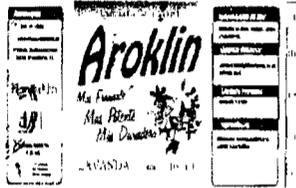
Servicios de cuidado, higiene y atención estética para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6611-09
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUKLIN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Aurora, 14 calle, 7 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AROKLIN Y ETIQUETA



- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA BASCHA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/2009

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 41301-08
 2/ Fecha de presentación: 16/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETRO CANADA
 4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar

el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 41303-08
 2/ Fecha de presentación: 16/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETRO CANADA
 4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 41302-08
 2/ Fecha de presentación: 16/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETRO CANADA
 4.1/ Domicilio: 150-6th avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA Y DISEÑO



- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 39762-08
 2/ Fecha de presentación: 01/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BLUNT WRAP USA INC
 4.1/ Domicilio: 2180 North Causeway Boulevard, Mandeville, Los Ángeles, 70471 EE.UU.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BLUNT WRAP
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUNT WRAP

BLUNT WRAP

- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-017743
 2/ Fecha de presentación: 29/05/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Circuito Centro Cívico No. 27, ciudad Satélite Naucalpan, Estado de México C.P. 53100.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UROCAPS

Urocaps®

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELISA MARÍA VIVAS MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006408
 2/ Fecha de presentación: 25/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISERCO (DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECO STONE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 19
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materiales de construcción no metálicos como ser piedra de enchape, molduras, ladrillos, cerámica, lozas, bloques.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005576
 2/ Fecha de presentación: 18/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zona Tiloarque, boulevard Fuerzas Armadas, costado oeste de plaza MILENIUN.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATARVASTEROL



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

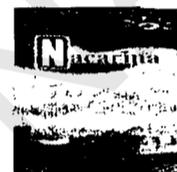
11/ Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015069
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km. al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

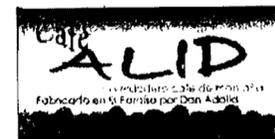
Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles tres leches.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020926
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2009
 Solicitante: LA PICONA, domiciliada en aldea Las Manos, jurisdicción del municipio de El Paraíso, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NELSON OMAR RODEZNO CRUZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALID Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 16 M. y 30 A. 2009.

1/ No. solicitud: 6504-09
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR y diseño

6/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 03

SKEYNDOR

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 6505-09
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **José Roberto Castillo**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR Y DISEÑO

6/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 44

SKEYNDOR

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas: .

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038307

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEETINGWORKS

MEETINGWORKS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038304

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ELITEACCESS

ELITEACCESS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006109
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSE ROBERTO CASTILLO
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SKEYNDOR

the SCIENTIFIC SKINCARE®
SKEYNDOR

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038306
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GROUPWORKS

GROUPWORKS

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038305
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRESIDENTS CLUB

PRESIDENTS CLUB

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002340
 2/ Fecha de presentación: 23/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIER 17 HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zona Toncontín, Col. 15 de Septiembre, edificio VENECIA Ave., local G y H, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIER 17 GROUP Y LOGO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancía, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER SANDOVAL MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica TRANSPORTES INTERNACIONALES, solo sirve de referencia al servicio consignado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 09-1266
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/01/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 16 y 30 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-002339

- 2/ Fecha de presentación: 23/01/2009

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: T.G. D. HONDURAS, S. DE R.L.

- 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, zona Toncontín, edificio VENECIA AVENUE, local G, segundo piso, Tegucigalpa.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TGD WORLDWIDE Y LOGO



- 7/ Clase Internacional: 39

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje, almacenamiento de mercancía, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JAVIER SANDOVAL MELÉNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 27 F., 13 y 30 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 1826-09

- 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

PÍXELES PUBLICITARIOS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/02/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 13, 30 M. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 6502-09
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COFFEE CITY



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/08

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-027032

Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008

Solicitante: VIVALDI, S.A., domiciliada en 14 avenida 4-93 zona 14, Apto. 6-15, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL DUENDE

EL DUENDE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, distribución, compra y venta de discos, discos convencionales y otros accesorios, así como también la compra, venta, permuta, cesión, dar a tomar arrendamiento o subarrendar o usar cualquier otro título, toda clase de bienes y derechos, incluso bienes inmuebles, derechos reales; construir, edificar, sembrar, cultivar, cosechar, hacer transacciones internacionales tales como: Exportaciones e importaciones de toda clase, inclusive vehículos terrestres

y aéreos, así como sus repuestos y accesorios, enajenar o gravar bienes; administrar y representar acciones o bienes de terceras personas, constituir y aceptar prendas, aceptar hipotecas, prestar y aceptar fianzas y otras garantías, proporcionar servicios de cualquier género especialmente a lo que se refiere asesoramiento y servicios de consultoría en las áreas de administración, mercadeo, auditoría, agronomía, ventas y más. Representar legalmente sociedades o personas, empresas, casas nacionales o extranjeras, distribución de materia prima y productos manufacturados, fabricación, transformación, procesamiento en base y empaque de cualquier tipo de materia prima y compuesta para su venta, la realidad de toda clase de actos y operaciones con título de crédito y valores, inclusión de acciones sean nacionales o extranjeras, ya sean de oferta o de negociación privada o pública, incluyendo pero no limitado a inversión de dichos títulos de crédito y valores, así como la inversión de cualquier título ya sea de manera directa o indirectamente, realización de encargos de confianza y cualquier cargo similar y en general comprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, negociaciones y contratos necesarios y convenientes a su funcionamiento o giro observándolas precisiones legales sin restricción alguna, e invertir en la fundación de nuevas empresas o empresas ya establecidas nacionales o extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 17 y 5 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006407

2/ Fecha de presentación: 25/02/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISERCO, S. DE R.L.".

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISERCO

DISERCO

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de materiales aditivos para concreto decorativo, industrial, residencial y comercial, para la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

1/ Solicitud: 4132-09
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 4/ Solicitante: CARMAX, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARMAX

CARMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Compra y venta de vehículos, motocicletas, motos acuáticas y todo lo relacionado a la rama automotriz, incluyendo enderezado, pintado, alineado, balanceo, armado de llantas, compraventa de llantas de todo tipo, distribución de todo tipo de repuestos y accesorios automotrices.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SINDY ANABEL MANUELES FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

1/ Solicitud: 1268-09

2/ Fecha de presentación: 16/01/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Nombre comercial, establecimiento dedicado a la distribución y comercialización de mercadería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1827-09

2/ Fecha de presentación: 21/01/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VISION COLOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PÍXELES PUBLICITARIOS

**PÍXELES
 PUBLICITARIOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio, así como la prestación de servicios a empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 No. de Solicitud: 2008-031443
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
 Solicitante: CONSULTORIA Y SERVICIOS ESTETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEAUTY SKIN ELEMENTS

BEAUTY SKIN ELEMENTS

Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la operación de centros de cuidado y atención estética y a la importación, compraventa de productos relacionados con el cuidado y la estética.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006409
 2/ Fecha de presentación: 25/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STONE FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "STONE FACTORY", S.A. DE C.V."

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, nor este, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio las Flores, San Pedro Sula, Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STONE FACTORY



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la manufactura, distribución, comercialización e instalación de piedra de enchape, molduras, ladrillos, cerámica, lozas, bloques y materiales relacionados con la industria de la construcción y decoración.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 17 A. y 5 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 2008-029620
 2/ Fecha de presentación: 27/08/08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Santa Lucía
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIDA, PASION Y FUTBOL

VIDA, PASION Y FUTBOL

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de enero del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca DIGICEL SOL. 42063-2007.

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 13 y 30 M. 2009.

1/ Solicitud: 1267-09
 2/ Fecha de presentación: 16/01/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDA COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Emblema del nombre comercial de la tienda COMERCIALIZADORA PARA MUJERES EMPRESARIAS, S.A.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PAMELA SARÓN VELÁSQUEZ BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 y 30 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 4606-09
 2/ Fecha de presentación: 10-02-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA DE OTROS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, es entendido que la anterior enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fueren cualquiera otra operación sea o no semejante, análoga o conexas como comprendida en la relación anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas: .

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-025-2008

Juticalpa, Olancho, 11 de diciembre de 2008.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

ROGER MARIO BROWN ZELAYA y ESMERALDA AGUIRRE IZAGUIRRE.

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello. GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-027-2008

Juticalpa, Olancho, 22 de diciembre de 2008.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

MARIO RENÉ FIGUEROA RODRÍGUEZ y MARÍA EUGENIA MEZA SOLÍS.

Vecinos de: Punuare, Olancho.

Previo entero de (Lps.10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello. GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho